



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2298.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha 7 del actual me comunica lo siguiente:*

*Escmo. Sr.—Por Real orden de 24 de julio de este año se recomendó á V. E. para que lo hiciera en todas sus dependencias, la adquisicion del Boletín oficial del Ejército, periódico oficial del Ministerio de la Guerra y de la Revista militar, obra de una empresa particular, dirigida esclusivamente á propagar por medio del periodismo militar las doctrinas militares, en cuanto abraza el arte, con esclusión absoluta de la política militante. Bien conocidas por mi antecesor las ventajas de esta publicación, no dudó en recomendarla desde luego, como lo hizo, ántes de que apareciese la Real orden que queda mencionada; y ahora el Gobierno de S. M. se complace en reconocer que el Director de la Revista y Boletín oficial ha cumplido bien con su empeño, pues que ha dado á luz un periódico interesante en sus materias, colaborado por personas entendidas, y de una baratura de precio, que permite su adquisicion á todas las clases de oficiales del ejército. Visto este resultado que no ha podido ni puede alcanzarse sin grandes dispendios y tareas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, vuelva á recomendarse eficazmente esta publicación á todas las dependencias de este ministerio, para que le propague cuanto sea dable en todas ellas, especialmente en las filas y guarniciones, tanto por el interes y utilidad que de*

ello debe reportar al ejército, como en justa indemnización y recompensa con que S. M. se digna alentar esta empresa. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos espresados.

*Traslado á V. E. la inserta Real orden para su inteligencia y que en su cumplimiento procure por todos los medios activar é impulsar entre sus subordinados la suscripción al interesante periódico del Boletín Oficial y Revista Militar, (1) que por su importancia tanto se recomienda; dándome aviso de haberlo verificado, y del número de suscripciones á que correspondiere el resultado en el Estado mayor de esta plaza y oficiales de reemplazo residentes en la misma, para elevarlo á conocimiento del Gobierno de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 29 de octubre de 1847.—Fernando Cotoner.*

Trasládese á la orden de la plaza y á los periódicos para que llegue á noticia de las clases á que se refiere á fin de que los que gusten de las mismas suscribanse á esta tan útil como recomendable obra me den conocimiento del número de ejemplares por que se suscriban.—El general gobernador, Pastors.

(Nº 410.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia, con fecha 19 del corriente, la Real orden siguiente:*

*S. M. la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto, que sigue:*

(1) *Suscríbese en la librería de Guasp.*

De conformidad con el parecer de mi consejo le Ministros, y en vista de lo que me ha espuesto el de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de noviembre inmediato vuelvan á recaudarse por la Hacienda pública los derechos de puertas y los arbitrios sobre artículos sujetos á estos derechos; verificándose la recaudacion en las mismas capitales y puertos habilitados y en los mismos términos que se hacia ántes de la supresion de los mencionados derechos en 1.º del presente mes, hasta tanto que las córtés puedan resolver lo mas conveniente.»

De órden de S. M. lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos para noticia del público; en el concepto de que acabo de dar las órdenes oportunas para que desde el dia de mañana inclusive quede restablecido en esta capital el derecho de puertas de que se trata, y prohibida la introduccion de las harinas y demas géneros á que se refiere mi anuncio de 7 del que rige por los portillos de Santa Catalina, Jesus, Calatrava y Portella, puesto que semejante gracia solo pudo tener lugar con motivo de la supresion del citado derecho. Palma 31 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

## HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD DE MALLORCA.

CONDICIONES bajo las cuales se darán en arriendo por el término de tres años los almacenes propios de dicho establecimiento, sitios en esta ciudad, calle del Sitjar y del mismo Hospital, manzana 148, números 6, 8, 9 y 24, cuyos remates se verificarán el miércoles 10 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el balcon inferior bajo las casas consistoriales de esta dicha ciudad.

1.ª El arrendamiento de dichas fincas empezará á contar dia 1.º de enero de 1848, y finirá en 31 de diciembre de 1850, en cuyo período el arrendatario disfrutará libremente la finca que se le haya rematado.

2.ª El mismo conservará el edificio que se le adjudique, puertas, ventanas, cerraduras y demas que existan en él y será responsable de los daños que sufra la casa por razon de su descuido, sea el daño ó perjuicio de la naturaleza que fuere.

3.ª No podrá hacer ninguna especie de obra sin aprobacion y permiso de los protectores del Santo Hospital.

4.ª Satisfará el arrendatario en moneda corriente por trimestres anticipados el adquirir ó anua merced por que le fuere rematado cualquiera de las espresadas cuatro fincas al depositario de dicho Hospital ó á la persona que designasen los diputados protectores del mismo y á satisfaccion de estos afianzará idóneamente dentro el tercero dia despues de practicado el remate definitivo y si en este plazo

no lo verificase se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

5.ª Los referidos protectores podrán espeler el inquilino del almacen, siempre que dejase de cumplir alguna ó algunas de las condiciones espresadas en el presente plan, siendo el mismo y su fiador responsables á los perjuicios que se originasen por dicho motivo.

6.ª Por ningun caso fortuito previsto ó imprevisto podrá ningun inquilino pedir baja del precio por el que se le adjudicare el almacen.

7.ª Dentro de los primeros seis dias despues del primer remate podrá añadirse la décima ó vigésima y dentro los nueve tambien del primer remate la cuarta, arreglándose sobre el particular á lo prevenido en las disposiciones vigentes. El que guste orientarse de la localidad de dichos almacenes podrá verse con el mayordomo del Hospital, quien lo acompañará en su inspeccion y solicitará de los actuales inquilinos se sirvan abrir al efecto los suyos respectivos.

8.ª Y última. El arrendatario ó arrendatarios satisfarán dos libras diez sueldos de cada almacen por todo derecho de remate y escritura incluso la fianza; y ademas el de un cuarto del uno por ciento de hipotecas y el de registrar la escritura en dicha oficina. Palma 30 de octubre de 1847.—Juan Massanet.—Pedro Gual.

Los que gusten arrendar la casa teatro propia de dicho establecimiento para uno ó mas años cómicos, principiando el primero el dia de Pascua de Resurreccion del año próximo 1848 y asi sucesivamente, caso de arrendarse el teatro por dos ó mas años, concluyendo cada uno de estos el último dia de carnaval; presentarán proposiciones cerradas á la comision directiva del mismo establecimiento hasta el dia 10 de noviembre inmediato, en cuyo dia, á las cuatro de la tarde, se abrirán en la secretaria del hospital á presencia de los licitadores que gusten asistir, y se adjudicará la empresa al que ofrezca mayores garantías y mas cantidad anual, si la mejor licitacion es admisible á juicio de los infrascritos protectores; debiendo tener presente los licitadores, que ademas de sus proposiciones, habrán de observarse las condiciones siguientes:

1.ª El empresario satisfará en la depositaria del establecimiento por tercias anti ipadas la anua merced por que le sea adjudicado dicho teatro, á saber: la primera tercia en el acto de estipularse la escritura, la segunda en 1.º de agosto y la tercera en 1.º de diciembre del año próximo, y asi sucesivamente en iguales dias, si se ajustare el arriendo por dos ó mas años, con la sola diferencia que en los años siguientes deberá el empresario pagar la primera tercia cada dia 1.º de abril.

2.ª El hospital se reserva la habitacion que ocupa el cústos, como tambien el palco núm. 1.º y el cuarto inmediato al mismo; el palco de la presidencia; el del n.º 30 por ser de propiedad particular; y el del Escmo. Sr. capitán general. Ademas el empresario hará quedar cada dia de funcion los palcos de órden que correspondan.

3.ª Tambien se reserva la comision del establecimiento las pocas lunetas que aun quedan vitificadas; pero la empresa podrá disponer de las que vacaren durante la misma. Quedan asimismo reservadas como siempre las lunetas del celador y ayudante del servicio. Igualmente se reserva la comision, para el caso que la autoridad juzgue conveniente mandar piquete al teatro con uno ó mas oficiales, de determinar las lunetas que acaso se necesiten para aquellos, de las que no estén abonadas; las dos lunetas que hay destinadas para los facultativos del hospital y la del n.º 7 de la 1.ª fila del anfiteatro.

4.ª Será obligacion del empresario dar entrada personal franca á los señores protectores del hospital, al deposti-

torio de sus fondos y á dos dependientes del establecimiento, sin que pueda impedir la entrada á los protectores en el teatro en cualquier hora y ocasion que lo intenten, sea en el caso de ensayos, pruebas y demas que ocurra.

5.<sup>o</sup> Igualmente deberá dar la empresa á favor del hospital dos beneficios: uno en la temporada de verano y otro en la de invierno, debiendo ser ambos á eleccion de los señores protectores y del modo y en los dias que acordaren; y siendo de dos ó mas años la empresa y diere óperas en alguna temporada, el empresario tendrá obligacion de manifestar á los antedichos protectores las óperas que quiera dar, antes de principiar la temporada, á fin de que puedan los mismos escoger las que gusten para los beneficios del hospital. Este recibirá íntegro el producto de la bandeja, y el empresario el de las localidades de cada beneficio que vendiere hasta la una del propio dia en que hayan de verificarse, y pasada dicha hora deberá el empresario entregar las llaves de los palcos no despachados, incluidas las lunetas, á disposicion del comisionado del hospital.

6.<sup>o</sup> Deberá afianzar idóneamente el empresario este contrato á satisfaccion de los infrascritos dentro de tercero dia despues de celebrado el ajuste.

7.<sup>o</sup> Se entregará el teatro bajo inventario la quinta semana de cuaresma.

8.<sup>o</sup> Será obligacion del empresario mantener toda la casa y coliseo limpio y bien barrido y sin polvo las lunetas y los almohadones; y no le será permitido romper ni descomponer telon ni bastidor alguno, ni otra cosa del edificio por ningun pretexto, á no ser con intervencion y beneplácito de los señores protectores, bajo la pena de daños y perjuicios; y toda vez que dichos señores adviertan en estos puntos falta notable, podrán imponer á la empresa la multa de 20 rs. que deberán satisfacerse desde luego en la depositaria del hospital, sin perjuicio de la reposicion de la cosa y de la indemnizacion de perjuicios á que haya lugar.

9.<sup>o</sup> Deberá costear la empresa todo lo que necesite para las funciones que intente dar, y las piezas de papel y carton que se hagan quedarán á beneficio del establecimiento.

10. Asimismo deberá costear el empresario y cuidar del alumbrado del palco del presidente del modo acostumbrado.

11. Esta contrata perderá toda su fuerza siempre que se hubiere de cerrar el teatro por caso fortuito, como muerte de Rey, Príncipe ó Princesa, incendio, epidemia, fuerza mayor ó que el Gobierno lo mandare cerrar, en cuyo caso el hospital reintegrará el prorrateo.

12. No podrán darse en el teatro otras funciones que de óperas ó comedias, que no sea con el beneplácito é intervencion de los señores protectores.

13. El empresario deberá obtener el correspondiente permiso de la autoridad política de esta provincia.

14 y última. Será de cargo del mismo empresario el satisfacer el salario de escritura, ídem de fianza é inventario incluso copias por ambas partes, el derecho de un cuarto del uno por ciento de hipotecas y el de registrar la escritura en dicha oficina, como tambien la contribucion impuesta por el Gobierno á esta clase de empresas, entendiéndose por lo mismo que el hospital no deberá satisfacer ningun derecho ni gasto por razon de esta contrata. Palma 30 de octubre de 1847.—Juan Massanet.—Pedro Gual.

*Don Clemente Gil y Serrano Juez de primera instancia en comision del partido de la presente ciudad de Palma.*

Hago saber que en las diligencias practicadas sobre la ejecucion para pago de costas contra los herederos de D. Lorenzo Galmes de Manacor como deudor de D. Jaime Suñer, he mandado con esta fecha que se anuncie en el Boletin oficial y periódicos de esta capital que queda señalado el dia nueve de noviembre próximo venidero á las once de su mañana para el remate en este juzgado de tres cuarterones de tierra propios de dichos herederos de Galmes situados en el lugar

nombrado las Padreras del término de Manacor justipreciados en quinientas cincuenta libras de esta moneda, lindantes con tierra de D.<sup>a</sup> Juana Ana Serra Poquet, de Andres Riera, de Juana María Sureda, de los herederos de Ursula Fullana y de Miguel Sales.—Dado en Palma y Juzgado de primera instancia á veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Clemente Gil.—P. S. M.—Miguel Servera.

*Don Vicente Gil y Serrano, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Damián Garau, para que dentro nueve dias que se le señalan por segundo término, se presente en estas cárceles nacionales á fin de tomar comunicacion y traslado de la sumaria que contra él y Miguel Mut se está formando sobre ocupacion de dos cerdos en la casa de este que se presumen robados: que si así lo hace se le guardará y oirá justicia si la tuviese, y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldía. Y para que ignorancia no pueda alegarse mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Dado en Palma y Juzgado de primera instancia á veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Clemente Gil.—Por su mandado—Miguel Servera.

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El repartimiento de la talla municipal de este pueblo del presente año estará de manifesto en la sala consistorial del mismo, desde el 1.<sup>o</sup> hasta el 6 de noviembre ambos inclusive. Lo cual se publica mediante este anuncio para noticia de los contribuyentes, quienes durante este término y no mas podrán hacer las reclamaciones que entienden convenientes. Calviá 30 de octubre de 1847.—Jaime Vicens alcalde.—P. A. del A.—Antonio Vicens, secretario.

El señor alcalde constitucional de este pueblo ha señalado el dia 3 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en la plaza del porche de esta villa para la venta y remate de diez y siete y medio quintales de algarrobas embargadas á Alfonso Canals y Francisca Castañer, segun el albalan de subasta que se halla de manifesto en la escribanía de esta alcaldía y copia del mismo en poder del corredor Juan Oliver. Buñola 27 de octubre de 1847.—Por mandado de su merced.—Gregorio Lladó, notario escribano.

==O==O==O==

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

## CURSO DE FRENOLOGÍA.

Por Mr Broussais.

TRADUCIDO LIBREMENTE AL CASTELLANO Y CONVENIENTEMENTE  
EXPURGADO

POR DON JAIME PUJOL, ABOGADO.

## PROSPECTO.

Las pasiones y la inteligencia del hombre se pintan tan temprano en la humana fisonomía, que á medida que las formas exteriores del individuo van adquiriendo desarrollo y consistencia, se pronuncian con firmeza irrevocable sus rasgos característicos, de modo que son un retrato fiel de las disposiciones habituales del entendimiento, y del corazón. Un asesino descubre en su torva y feroz mirada que no repararía en inmolarse á un interés impío, ó á su inhumana venganza; y una cara risueña, ingénuo y complaciente, bañada de amabilidad y dulzura, y de franca cordialidad, revela al hombre eminentemente social y benévolo. Ha sido pues natural y fácil que en todos tiempos se hayan procurado distinguir las facciones del humano rostro para leer en ellas los afectos más íntimos y solapados, y las ideas más encubiertas y recónditas. Los poetas á pesar de ser sus descripciones elocuentes y armoniosas, y los pintores, aunque su pincel creador produzca objetos casi animados, si no son retratistas, si no han alcanzado á coger esos naturales delineamientos que forman el mérito principal de sus inmortales obras, no tienen el verdadero que los debiera distinguir.

De los artistas y los sábios se ha propagado hasta el vulgo la ciencia fisionómica, tanto que donde quiera se oyen pretensiones y augurios de saberse reconocer y apreciar los alcances de la humana inteligencia, y de los secretos impulsos y móviles de las humanas acciones. Probablemente habrá habido muchos Lavathers y Portas en los tiempos antiguos: los que han conocido los nuestros han levantado á grande altura los conocimientos fisionómicos.

Pero faltas de base las recomendables investigaciones de estos sabios, no obstante la sagacidad que los distingue, no pudieron ser nunca fecundas en resultados, ni pudo fundarse en ellas ninguna teoría de principios generales y fijos, más ó menos seguros. Esta gloria estaba reservada al Dr. Gall, el más insigne bienhechor de la humanidad si la ciencia que ha creado llega á obtener las vastas aplicaciones de que es susceptible. Observador profundo desde la infancia no se le escapaba ninguno de aquellos datos preciosos que forman el saber humano: habiendo advertido que estaban dotados de una feliz memoria algunos de sus discípulos notables por sus grandes ojos salientes, fué contrayendo la misma observación á los que tenían el mismo órgano igualmente abultado, hasta que vino á concluir que la conformación para tal dote era obra de la naturaleza. Conducido de aquí á fijar su atención en otras configuraciones del cráneo antes del todo desapercibidas, verificándolas en multitud de individuos que participaban de la misma aptitud mental, ó de algún principio funesto y dañino, vino á fijar su craneoscopia en las diferentes regiones de la cabeza, señalando el lugar respecti-

vo de las disposiciones y talentos, y distinguiendo á unas y otros por protuberancias ó prominencias. A cada una de ellas atribuyó su nombre significativo de las funciones propias, nomenclatura que han mejorado Spurzœin y otros de la misma escuela. Con los doctos trabajos de estos sabios, á medida que se han vulgarizado, se ha ido conociendo la importancia de esta ciencia que no solo en la Psicología sino en la educación, en la medicina y en otras muchas artes y ciencias producirá grandes y útiles revoluciones en la república de las letras.

La *Frenología* (que éste es el nombre que se le da) se cultiva más y más de cada día por el convencimiento general que se tiene de los óptimos frutos que ha de producir con el tiempo. Sin embargo se han levantado contra ella terribles acusaciones: se la acusa en primer lugar de materialismo; y en segundo de vana ciencia que conduce á la fatalidad. La primera objeción es tan fácil de refutar como que no merece la pena que nos hagamos cargo de ella. A la verdad, si esta acusación se ha de considerar destruida con respecto á la íntegra masa encefálica por las numerosas y sólidas razones que se leen en mil autores, por las mismas es evidente que tampoco debe hacer fuerza que el materialismo se aplique á las diferentes partes del cerebro, el cual no es el que piensa, sino el que es afectado cuando piensa el principio de la inteligencia que se denomina *alma*.

El segundo reparo es todavía más especioso: dícese, pues que el hombre ha nacido con una configuración determinada y propia ¿qué remedio hay para que el individuo que nació propenso al robo respete lo ajeno, y se temple el irascible etc.? Sócrates, uno de los más virtuosos de los hombres, nació inclinado á usurpar lo que era de otro, él mismo lo confesaba y reconocía, y sin embargo supo dominar su perversa pasión hasta sofocarla enteramente. La educación produce este bien, reprime las malas pasiones, y anima y desarrolla las disposiciones útiles y saludables. La *Frenología*, señalando los órganos antipáticos y auxiliares, modifica el organismo cerebral hasta el punto de convertirle á una tendencia honesta y laudable.

Tal es el aspecto bajo el cual presenta Mr. Broussais á esta ciencia, cuya obra con el título de *Curso de Frenología* nos proponemos traducir libremente al castellano, convenientemente expurgada.

Constará la obra de unas 300 páginas aproximadamente, de buen papel y letra.

Se suscribe á ella en la imprenta de Guasp. El precio de la suscripción será 2 rs. vn. cada entrega de 48 páginas, y se empezará á publicar cuando se tenga reunido el número suficiente de suscriptores para cubrir los gastos de la impresión, con el intervalo de 15 días de una entrega á otra.

Hállanse de venta.

Hojas para formar la matrícula comercial é industrial; arreglada al nuevo modelo.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.